



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2010, de la Intervención General, por la que se dictan instrucciones en relación con la subida de tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) a partir de 1 de julio de 2010. (2010061188)

El artículo 79 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, introduce modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, relativas al aumento de los tipos impositivos con efectos a partir del 1 de julio de 2010. En concreto, el tipo general se aumenta al 18% (16% hasta 30 de junio) y el reducido al 8% (7% hasta 30 de junio).

Según el informe 2/1992, de 27 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en los supuestos de elevación del tipo impositivo del IVA, la Administración asume la obligación de pagar el precio del contrato incrementado con el importe del Impuesto, superior por elevación de dichos tipos.

Dado que la entrada en vigor de la subida de tipos impositivos se efectuará a partir del 1 de julio de 2010, con toda probabilidad se producirá un solapamiento de los distintos tipos impositivos, por lo que se hace necesario dictar instrucciones respecto a la fiscalización y contabilización de los expedientes de gastos afectados por la modificación.

Tal como se dispone en los artículos 135, 136 y 146 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, la Intervención General es el centro directivo y gestor de la contabilidad pública y el centro de control interno, pudiendo dictar circulares e instrucciones. Por otra parte, la disposición final primera de la Orden de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable faculta a la Intervención General a dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma. En uso de estas facultades se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera. Adaptación de los criterios de devengo del IVA.

Sin perjuicio de las interpretaciones que de las normas tributarias realicen los órganos competentes de la Administración Tributaria, y teniendo en cuenta la Circular 2/1992, de 22 de enero, de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se fijan los criterios para la aplicación del IVA cuando se produce una variación en el tipo impositivo, el tipo de IVA a aplicar será el vigente en el momento del devengo del impuesto, que será distinto según la naturaleza de la operación:

- En las entregas de bienes, cuando tenga lugar su puesta a disposición del adquirente o, en su caso, cuando se efectúe la entrega conforme a la legislación que le sea aplicable. En el



caso particular de contratos de obra, el devengo se produce en el momento de la recepción total o parcial. Todo ello con independencia de la fecha en la que se remita la documentación para la fiscalización y contabilización.

- En las prestaciones de servicios, cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas, con independencia de cuando se envíe la documentación para la fiscalización y contabilización.
- En las operaciones de tracto sucesivo o continuado (arrendamientos y suministros), en el momento en el que resulte exigible la parte del precio que comprenda cada percepción, con independencia de la fecha de remisión para la fiscalización y contabilización.
- En las operaciones sujetas a gravamen que originen pagos anticipados anteriores a la realización del hecho imponible, el devengo se produce en el momento del cobro total o parcial del precio, por los importes efectivamente percibidos. Es el caso particular de las certificaciones mensuales de contratos de obra, que no suponen en forma alguna aprobación y recepción de la obra, tal como se desprende del artículo 215.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo procedimiento se regula en la instrucción segunda de esta Resolución.

Segunda. Procedimiento especial para certificaciones ordinarias de obra.

Dado que en este tipo de operaciones de pagos anticipados, el devengo del impuesto se produce en la fecha de pago y ésta no es posible conocerla en el momento de la fiscalización, es necesario dictar instrucciones específicas sobre el procedimiento a seguir para determinar el tipo de IVA aplicable.

En las certificaciones ordinarias de obra de los meses de mayo y anteriores se procederá del siguiente modo:

- El Centro Gestor remitirá a las Intervenciones Delegadas, antes del día 15 del mes siguiente al que corresponda la certificación, la documentación correspondiente para la fiscalización de las mismas. El tipo aplicable a estas certificaciones será el vigente en ese periodo.
- La Intervención Delegada fiscalizará y contabilizará en SICCAEX dichas certificaciones antes del día 20 del mes siguiente al que corresponda la certificación.

En las certificaciones ordinarias de obra remitidas con posterioridad a las fechas del apartado anterior y fiscalizadas a partir del 1 de julio, o remitidas en dicho plazo y pagadas con posterioridad al 1 de julio, el tipo de IVA aplicable será el incrementado.

Tercera. Actualización de las anualidades de gasto por el aumento de tipos.

Cuando, por aplicación de los criterios establecidos en las instrucciones anteriores, proceda actualizar los importes de gasto de los distintos expedientes por el efecto del aumento de los tipos impositivos, los Centros Gestores remitirán a la Intervención Delegada, junto con las resoluciones de aprobación y compromiso del gasto, los documentos contables complementarios de ejercicio corriente y, en su caso, posteriores, que sean necesarios para actualizar el gasto de cada una de las anualidades del expediente, incluida la retención de crédito adicional del 10% de liquidación de obras, en el caso de contratos plurianuales.



Los documentos contables complementarios se remitirán a la Intervención Delegada junto con la primera factura, recibo o certificación a la que se le aplique el tipo de IVA incrementado. A tal efecto se acompañará una memoria económica en la que se detalle por anualidades la parte ejecutada y la pendiente de ejecutar a la cual se le va a aplicar el nuevo tipo. En el caso de aplicaciones mixtas las operaciones complementarias serán del tipo 99, salvo el documento de retención de crédito que actualice la retención de liquidación del 10% que será del tipo 01.

Si no existiera crédito disponible en el ejercicio corriente para efectuar las actualizaciones de los expedientes de gasto mediante los documentos complementarios, se remitirá junto con la primera factura, recibo o certificación que aplique el tipo de IVA incrementado, documentación acreditativa del inicio de la tramitación de un expediente de modificación o redistribución de crédito.

Del mismo modo, si no existiese saldo en los límites de compromisos posteriores para actualizar los expedientes de gasto mediante los documentos complementarios, se remitirá documentación acreditativa de la solicitud a la Consejería de Administración Pública y Hacienda de elevación de límites por el Consejo de Gobierno, no siendo necesario aportar dicha solicitud en el caso de aprobación genérica por el Consejo de Gobierno de modificación de límites por el efecto del aumento de tipos impositivos.

Cuarta. Nuevos expedientes contractuales.

En los nuevos expedientes de contratación que se tramiten y para la ejecución prevista a partir del 1 de julio de 2010 deberán retenerse los créditos correspondientes teniendo en cuenta los nuevos tipos impositivos aplicables a partir de dicha fecha.

Quinta. Ámbito subjetivo y temporal de aplicación.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y será de aplicación a todas las entidades del sector público autonómico con presupuesto limitativo. No obstante, en aquellas entidades no sometidas al régimen de fiscalización previa, la fecha de remisión a la Intervención para fiscalización se sustituye por la fecha de remisión a la unidad administrativa competente en materia contable y la fecha de fiscalización, por la fecha de toma de razón en el sistema contable.

Mérida, a 12 de mayo de 2010.

El Interventor General,
AGUSTÍN GONZÁLEZ PÉREZ